



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 110013343060-2017-00152-00
Demandante : CARMEN ROCÍO GALEANO RODRÍGUEZ
Demandado : CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S. A. Y OTRO
Providencia : Rechaza demanda

1. ANTECEDENTES

Vencido término de subsanación en silencio.

2. CONSIDERACIONES

Se rechazará la demanda conforme el Numeral 2º del Artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Pues como se indicó en el auto inadmisorio no se adecuó el escrito de demanda para conforme los requisitos establecidos en los numerales 2, 3, 4, 6 y 7 Artículo 162 por las siguientes razones:

No se indicó con presión lo pretendido con la demanda así como que no se ajusta el tipo de responsabilidad imputado en esta jurisdicción conforme el Artículo 90 superior.

No son claros los hechos u omisiones de las entidades demandadas

Omitió manifestar los fundamentos de derecho así como realizar la estimación razonada de la cuantía y los correos electrónicos de las entidades demandas.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Rechazar la demanda de reparación directa presentada por CARMEN ROCÍO GALEANO RODRÍGUEZ y CARLOS JAVIER RODRÍGUEZ GARAVITO por intermedio de apoderado judicial en contra de las sociedades CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES -COVIANDES S.A.S. y COOPERATIVA DE TRANSPORTES DE CÁQUEZA LTDA -COOTRANSCAQUEZA.

SEGUNDO: Envíese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D. C. para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

ΔM